CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 179
11 DE OCTUBRE DE 2019

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Cesar presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero – CDTP, ubicado en el predio de matricula inmobiliaria N° 190- 129915 en Zona Rural del municipio de La Paz Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA identificado con la C.C.No 79.340.571 obrando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero – CDTP, ubicado en el predio de matricula inmobiliaria N° 190- 129915 en Zona Rural del municipio de La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Acta de Posesión del Gobernador del Departamento del Cesar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 129915 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA"
6. Autorización a la Gobernación del Cesar, para realizar el trámite de concesión hídrica, otorgada por la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, Dra. Dolly Montoya Castaño.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Cesar, presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para beneficio del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero – CDTP, ubicado en el predio de matricula inmobiliaria N° 190- 129915 en Zona Rural del municipio de La Paz Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio de matricula inmobiliaria N° 190- 129915 ubicado en Zona Rural del municipio de La Paz Cesar (CDTP). Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Complementar la Informacion en torno al uso que se daría a las aguas : Pecuario (Numero de animales)

2. Término en el que se realizarán inversiones.
3. Complemento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA". Teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años, el plan de acción del PUEAA debe detallarse por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10).
4. CD con toda la información presentada y la que se aporte.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LIBARDO LASCARRO DITTA y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia el día 12 de Noviembre de 2019.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: El peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 120-2019